

Marginales: Tienen por objeto hacer constar las modificaciones y variaciones que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción de la unión de hecho.

Todas las inscripciones de este Registro tendrán el carácter de voluntarias.

Artículo 3.- Documentación a presentar por los interesados.

1. Impreso de solicitud según anexo I.
2. Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
3. Certificado o fe de estado civil.
4. Certificación literal, en su caso, si hubieran estado inscritos previamente en otro registro público de parejas de hecho.
5. Declaración de no tener relación de parentesco.
6. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para realizar dicha inscripción.
7. Certificado de empadronamiento.

Una vez presentada la solicitud, los interesados deberán comparecer en el Registro de Uniones, personal y conjuntamente, para ratificar su solicitud.

Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar la baja en el registro mediante comparecencia personal.

Artículo 4.- Efectos de las inscripciones y publicidad.

La inscripción en el registro tendrá efectos declarativos, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.

Su publicidad quedará limitada, exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancias de cualquiera de las partes de la unión de hecho o de los Tribunales de Justicia.

Artículo 5.- Extinción.

Se cancelarán las inscripciones registrales de estas uniones por los siguientes motivos:

- Por común acuerdo.
- Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja.
- Por separación de hecho durante más de un año.
- Por matrimonio de uno de los miembros.

En los dos motivos primeros será necesaria la comunicación expresa al Ayuntamiento, en los motivos últimos, dicha cancelación, aunque deberá ser instada igualmente por los miembros de la pareja, podrá practicarse de oficio por la Administración.

TITULO II. CLASES DE UNIONES INSCRIBIBLES

Sección 1ª. Unión estable heterosexual.

Artículo 6.- Concepto.

Se considerará la unión estable de un hombre y una mujer, ambos mayores de edad, que sin impedimento para contraer matrimonio entre sí, hayan convivido maritalmente como mínimo un periodo de un año ininterrumpido. Como mínimo uno de los dos miembros de la pareja debe estar empadronado y residir en el municipio.

No será necesario el transcurso del periodo mencionado cuando tengan descendencia en común, pero sí el requisito de la convivencia.

Artículo 7.- Acreditación.

La acreditación de estas uniones y el transcurso del año de referencia se podrá hacer por cualquier medio de prueba admisible y suficiente.

Sección 2ª. Unión estable homosexual.

Artículo 8.- Concepto.

A efectos del registro municipal, se entiende por tales a las uniones estables de parejas formadas por personas del mismo sexo que convivan maritalmente y manifiesten su voluntad de acogerse a ellas en la forma prevista, siempre que alguno de los miembros esté empadronado y resida en el municipio.

Artículo 9.- Requisitos personales.

No se admitirán inscripciones en las que concurra alguna de las situaciones siguientes:

1. Alguno de los miembros sean menores de edad.
2. Estén unidos por un vínculo matrimonial.
3. Las personas que formen una pareja estable con otra persona.
4. Sean parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.

5. Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado.

Artículo 10.- Acreditación.

Se acreditarán de la misma forma que las uniones heterosexuales, añadiéndose declaración expresa de no hallarse incluidos en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 11.- Recursos.

Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento podrán interponerse los establecidos con carácter general en la Ley 30/92 y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UNIONES DE HECHO

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anchuras, por el presente, solicito la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de este Municipio de la siguiente unión de hecho/modificación (táchese lo que no proceda).

Si no es inscripción básica o básica provisional indicar el número inicial ...

1.- IDENTIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LA UNION DE HECHO

- Nombre
- Apellidos
- DNI
- Fecha y lugar de nacimiento
- Domicilio
- Nombre
- Apellidos
- DNI
- Fecha y lugar de nacimiento
- Domicilio

2.- CLASE DE INSCRIPCION QUE SE SOLICITA (marcar con una X la opción elegida).

- Básica provisional (inscripción inicial sin acreditar un año de convivencia).
- Básica (inscripción inicial).
- Marginal (modificación y/o variación de la inscripción básica).
- Cancelación (extinción de la unión).

3.- MOTIVO Y CONTENIDO DE LA INSCRIPCION QUE SE SOLICITA.

4.- DOCUMENTACION (en cualquier caso, la establecida en el artículo 3º).

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Número 5.096

CAMPO DE CRIPTANA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 8 de septiembre de 2000, aprobó el expediente número 7 de modificaciones de créditos, en el Presupuesto de 2000.

Las modificaciones previstas, afectan a los siguientes capítulos de Gastos

| I.- CREDITOS EN AUMENTO | | |
|--|--|-------------------|
| A) POR SUPLEMENTOS DE CREDITOS | | |
| Capítulo | Denominación | Importe |
| I | Gastos de personal | 11.457.798 |
| II | Gastos en bienes corrientes y de servicios | 2.319.000 |
| | TOTAL | 13.776.798 |
| B) POR CONCESION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS | | |
| Capítulo | Denominación | Importe |
| I | Gastos de personal | 3.872.208 |
| VI | Inversiones reales | 43.461.000 |
| | TOTAL | 47.333.208 |